



**AUTORIZA MODALIDAD DE COMPRA Y
CONTRATACIÓN, QUE SE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 671,

SANTIAGO, 29 ENE 2016



VISTO:

1. Ley N° 19.886, Ley de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento aprobado por D.S. N° 250, de 2004.
2. Ley N° 20.882, Ley de Presupuestos del Sector Público, para el año 2016.
3. Ley N° 20.424, que establece el "Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional".
4. Decreto N° 579, de octubre de 2015, que nombra a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
5. Resolución N° 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República.
6. Resolución Exenta N° 8424, de 17 de octubre de 2014, que aprueba manual para el otorgamiento del derecho a sala cuna y el beneficio de jardín infantil, permiso de alimentación y pago de transporte para el personal de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
7. Resolución Exenta N° 9511, de 28 de noviembre de 2014, que fija costos de evaluación de ofertas y de utilización de recursos humanos.
8. Memorando de SS.FF.AA. DIV.JUR. N° 7 del 27 de Enero 2011, punto III número 3 sobre jurisprudencia, letra a), y, número 3 respecto a consultas, letra b); ambos respecto a procedencia de los beneficios de Jardín Infantil, kinder y Prekinder.
9. Memorando SS.FF.AA.DEPTO. G. RR.HH. 1172, de 22 de diciembre de 2015, que adjunta documentación que se indica.
10. Solicitud de Adquisición N° 12, de 07 de enero de 2016.
11. Certificado del Depto. Gestión de Recursos Humanos, de 22 de diciembre de 2015, indicando que la funcionaria reúne los requisitos para acceder a este beneficio.
12. Oficio SS.FF.AA.D.P.F.DEPTO.PRES. N° 145, de 09 de diciembre de 2015, de la Jefa de Departamento de Presupuesto (S), que informa presupuesto de Salas Cunas y/o Jardines Infantiles consultado en la Ley de Presupuesto, año 2016.
13. Correo electrónico de 14 de diciembre de 2015, que informa montos 2016, sobre prestaciones: "Sala Cuna y Jardín Infantil".
14. Certificado de disponibilidad presupuestaria N° 05, de 08 de enero de 2016.

2016/SSA

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley Nº 20.424 ya referida, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es el órgano de colaboración del Ministro en aquellas materias que dicen relación con la formulación de políticas y con la gestión de los asuntos y procesos administrativos que el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas requieran para el desarrollo de la fuerza y el cumplimiento de sus funciones.
2. Que, mediante Resolución Exenta Nº 8424, de 17 de octubre de 2014, se aprobó el manual para el otorgamiento del derecho a sala cuna y el beneficio de Jardín Infantil, permiso de alimentación y pago de transporte para el personal de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
3. Que, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas requiere otorgar la prestación de Seguridad Social a _____, hija de la funcionaria de esta Subsecretaría, señora Gloria Mena Jarpa, para que asista a un Jardín Infantil.
4. Que, el Departamento de Gestión de Recursos Humanos, ha certificado la existencia del cumplimiento de los requisitos para obtener el beneficio de Sala Cuna/Jardín Infantil, mediante el certificado extendido con fecha 22 de diciembre de 2015, referido en el numeral 11 de los vistos precedentes y que forma parte integrante de la presente resolución.
5. Que, el establecimiento "Jardín Infantil "Ollitas de Mar", cuya razón social es Delegación de Bienestar Social de la Armada Santiago, RUT Nº 61.102.032-5, que a juicio de la funcionaria, cumple con estándares aceptados de educación, seguridad, años de experiencia y horario adecuado para la prestación del servicio.
6. Que, dicho servicio se inicia el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2016, razón por la cual la funcionaria ha solicitado el pago de la matrícula y las mensualidades.
7. Que, la menor asistirá de lunes a viernes, en jornada completa _____
8. Que, en virtud de los antecedentes presentados por el Departamento de Gestión de Recursos Humanos, esta Secretaría de Estado ha llegado al convencimiento que en el caso de los niños y niñas, el servicio de jardín infantil antes mencionado, entrega la confianza y seguridad necesaria requerida para la protección de estos. Lo anterior, toda vez que la Convención de los Derechos del Niño, convenio ratificado por Chile y promulgado como Ley de la República mediante Decreto Supremo Nº 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone "*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*".
9. Que, es preciso señalar, además, que la Libertad de Enseñanza se encuentra consagrada como Garantía Constitucional establecida en el artículo 19 número 10 de la Constitución Política del Estado, por cuanto esta implica, dentro de otras, el derecho de los padres a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos. En este sentido, el Estado no puede intervenir ni interferir en dicha decisión, consagrando como bien jurídico, la integridad física y psíquica del menor. Desde este punto de vista, el funcionario ha considerado que el establecimiento entrega la confianza y seguridad necesaria requerida para la protección y las necesidades educacionales de su hijo.
10. Que, mediante Resolución Exenta Nº 9511, de 28 de noviembre de 2014, se fijaron los costos de evaluación de ofertas y de utilización de recursos humanos.
11. Que, en virtud del Oficio SS.FF.AA.D.P.F.DEPTO.PRES. Nº 145, de 09 de diciembre de 2015, de la Jefa de Departamento de Presupuesto (S), referido en el numeral 12 de los vistos precedentes, se establecieron los montos para la prestación del beneficio Sala Cuna y/o Jardín Infantil para el año 2016, siendo concordante, a su vez, con la Resolución Exenta Nº 9511, señalada en el numeral anterior.
12. Que, según lo señalado precedentemente, y atendido el monto de la compra, se configura la causal establecida en el artículo 10, Nº 7, letra j) del Reglamento de la Ley Nº 19.886, el cual en lo pertinente señala, a saber: "*Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y esta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales*".

13. Que, en razón de los antecedentes informados se estima que se configura, a su vez, la causal establecida en el artículo 8 letra g) de la Ley 19.886 y el artículo 10 N° 7 letra f) de su Reglamento, esto es, "Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza".

14. Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la ley de Compras y Contratación Pública N° 19.886, los tratos directos que se autorizan en virtud de las causal indicadas precedentemente, entre otras, las señaladas en el numeral 7 del artículo 10, del citado reglamento, no requerirán de tres cotizaciones.

RESUELVO:

1.- **AUTORIZÁSE** trato directo para la contratación del servicio de "Jardín Infantil "Olltas de Mar", cuya razón social es Delegación de Bienestar Social de la Armada Santiago, RUT N° 61.102.032-5, y otorgar el beneficio a la funcionaria de esta Subsecretaría, señora Gloria Mena Jarpa, de conformidad a la facultad del artículo 8 letra g) de la Ley 19.886 y el artículo 10 N° 7 letras f) y j), de su Reglamento.

2.- **FACÚLTESE** la contratación del servicio señalado, con el "Jardín Infantil "Olltas de Mar", cuya razón social es Delegación de Bienestar Social de la Armada Santiago, RUT N° 61.102.032-5, de acuerdo al siguiente detalle:

Matricula Anual: \$65.000.- (sesenta y cinco mil pesos), en 01 cuota, exento de IVA.

Colegiatura: \$65.000.- (sesenta y cinco mil pesos) mensuales, exento de IVA.

3.- **EMÍTASE** la correspondiente Orden de Compra a nombre del proveedor individualizado en el numeral dos del presente resuelvo, una vez tramitado completamente el presente acto, la cual reflejará el monto total de la presente contratación.

El pago se realizará directamente al establecimiento, contra la prestación de la Factura y/o boleta exenta de IVA correspondiente, a nombre de la **SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS RUT N° 61.979.970-4, GIRO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DOMICILIO VILLAVICENCIO N° 364, COMUNA DE SANTIAGO.**

4.- **IMPÚTESE** este gasto al Subtítulo 22 "Bienes y Servicios De Consumo" ítem 08 "Servicios Generales" Asignación 008 "Salas Cunas y/o Jardines Infantiles".

5.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el sitio web "Gobierno Transparente" de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**PAULINA VODANOVIC ROJAS
SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS**

21/05/2024
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DEPTO. RR.HH.
1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DEPTO. RR.HH.
 2. SS.FF.AA. DIV.ADM - Depto.RR.HH
 3. SS.FF.AA. DIV.PRESUP. Y FZAS. Depto. Adquisiciones
 4. SS.FF.AA. Archivo General.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as several lines of a paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, located in the lower middle section.

Fifth block of faint, illegible text, positioned near the bottom of the page.

